

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre, veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra DAMASO ANTONIO MARENCO.

Radicado: 110013103 009 2021 00257 00.

Entrada: 25/04/2023 (Carpeta Recursos).

En atención a la documental que antecede, el Juzgado:

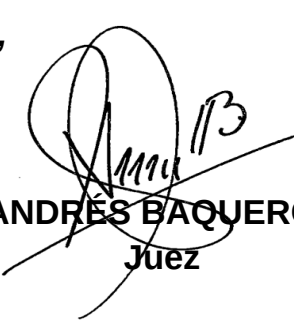
RESUELVE:

Primero: Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se muestra acorde con lo acontecido en la actuación, el despacho la aprueba¹.

Segundo: Como quiera que en el momento procesal en que se dictó la orden contenida en el numeral tercero del auto del 30 de enero de 2023², ya se había integrado el contradictorio con la parte demandada y con sujeción a que el trámite previsto en el inciso 2 de artículo 440 del CGP, ya se había surtido previamente³; el juzgado por sustracción de materia, no resolverá de fondo sobre el *recurso de reposición que la parte demandante formuló contra la decisión ya mencionada*⁴, mediante el que se les requirió para que enterara al extremo demandado, dado que desapareció la causal de procedencia.

Tercero: Por la secretaría procédase con la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

EBA

¹ Documento: "40LiquidaciondeCostas".

² Documento: "35AutoDecretaMC-RequierArt.317CGP", 02CuadernoMedidas.

³ Documento : "22AutoArt.440CGP, 01CuadernoUno.

⁴ Documento: "36RecursoReposición", 02CuadernoMedidas.

⁵ "22AutoArt.440CGP".